



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 49604
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0011, por Resolución
 S.S. N° 232/98, de fecha 23.07.98

J. Becerra

CONDICIONES PARTICULARES Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

SECCION CAUCION
SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Tomador		Póliza	End.
Dirección Comercial			
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial		Plazo	Dias
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. Del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante la "Compañía" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Tomador" (La Empresa o persona que contrata la póliza); "Asegurado" (Licitante - Beneficiario) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Particulares, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

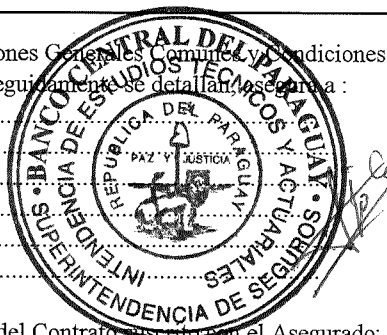
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, aseguran a:

(El Asegurado), con domicilio en:
 el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.)

que resulte obligado a efectuarle
 (El Tomador), con domicilio en:



Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrita con el Asegurado; Cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

Asunción, de de 19

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Signature]
 FROILAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares, el Tomador está obligado a constituir en favor del Asegurado. Esta póliza quedará en vigor a partir de la fecha en que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.



RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aceptarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a la denuncia fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCIÓN - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales y Particulares Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1600 C. Civil*).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROKAR HENÉ ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el siniestro del asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

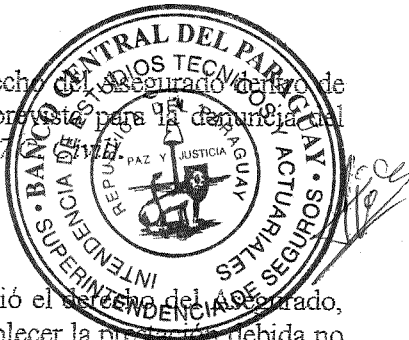
SUBROGACIÓN

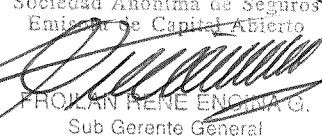
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PHOLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1760 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO


CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



 #####
 #####
 ##
 #

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 ENCINAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA DE SEGURO - SECCION CAUCION
POLIZA N°

ASEGURADO			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad N°		R.U.C.	
TOMADOR			
Dirección		Tel/Fax	
Cédula de Identidad		R.U.C.	
Modalidad de la Cobertura Solicitada:			
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:			
Capital Asegurado Gs.		Tasa Aplicada:	
Vigencia	Desde	Hasta	
Prima Gs.			
R.P.F. Gs.			
Sub - Total Gs.			
I.V.A. Gs.			
Premio Gs.			
Forma de Pago	Inicial Gs.:	Cuota de Gs.:	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : _____			
Información Adicional: _____			
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>			



Agente:
 Matricula:

Firma del Tomador:
 Fecha:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA:
 RUC:
 DOMICILIO: CIUDAD:
 TEL/FAX:

- 1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
- 2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, Y EXPEDIENTE
- 3) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 4) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS)

GARANTIAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE	PERCENTAJE EN QUE SE LIBERA
.....
.....
.....

- 5) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA:
- 6) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR:

- DENOMINACION Y DESCRIPCION:
- CANTIDAD:
- ESTADO:
- ORIGEN:
- ACTUAL UBICACION:

- 7) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO Gs.
.....
.....
.....

- LUGAR DE ENTREGA:
- OTROS DETALLES:

- 8) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

- 9) PLAZOS PARA:
 - A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:
 - B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA):
 DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES
 - C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

- 10) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROponente

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

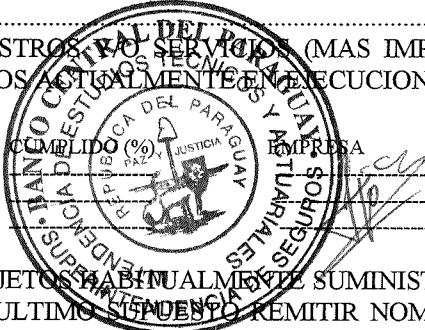
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: RUC:
 DOMICILIO: TEL/FAX:

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:

AÑO	OBJETO	MONTO GS.
.....
.....
.....



4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO, EN ESTE ULTIMO CASO DEBE REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN:

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES:

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?
 DETALLES: CUANDO Y DONDE:

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) :

- 8) A ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, VISADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES.
 - NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
 - MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
 - ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
 - COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNADO AUTORIDADES, CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA

.....
 ACLARACION Y CARGO

.....
 FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI

.....
 FIRMA DEL ESCRIBANO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROCLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a " **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cualquier importe, hasta el límite de **Gs. 00.000.000. -(GUARANIES)**, por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución N° , extendida a favor del: , garantizando la **GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** descrito en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza N° , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

.....
FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
FRUJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General